



Duro Felguera, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

En la pasada Junta General de 19 de junio 2014 se aprobó introducir en los Estatutos Sociales varias modificaciones. Tras la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro Mercantil de Asturias, procedemos a remitir la redacción íntegra que es la que a continuación se transcribe.

En Gijón, a 21 de agosto de 2014

---

Secundino Felgueroso Fuentes  
Secretario del Consejo de Administración



## **Duro Felguera, S.A.**

---

### **Estatutos Sociales**

#### **TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO y DURACION**

##### **ARTICULO PRIMERO.- Denominación social**

La Sociedad se denomina **DURO FELGUERA, S.A.**, la cual se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que resulten de aplicación en cada momento.

##### **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio, Sucursales y Página web corporativa**

La Sociedad tiene su domicilio en Gijón, Principado de Asturias, calle Ada Byron, 90, Parque Científico y Tecnológico de Gijón.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro de la misma población, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

La página web corporativa es: [www.durofelguera.com](http://www.durofelguera.com) . La modificación, supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración y dicho acuerdo se hará constar en la página web modificada, suprimida o trasladada durante, al menos, el tiempo mínimo que determine la legislación en vigor.

##### **ARTICULO TERCERO.- Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones en 8 de Mayo de 1900.

##### **ARTICULO CUARTO.- Objeto social**

La Sociedad tendrá por objeto:

- Actividades de construcción, fabricación y montaje en los campos metálico, de calderería, fundición y bienes de equipo, con contratos llave en mano.
- La prestación de servicios de comercialización, distribución, construcción e instalación en las actividades energéticas, de combustibles sólidos y líquidos, electrónica y transporte naval.



- La promoción y creación de empresas industriales, comerciales y de servicios, su ampliación, desarrollo y modernización en el ámbito nacional e internacional, y dentro de las actividades que constituyen su objeto social.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

## **TITULO II**

### **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **ARTICULO QUINTO.- Capital Social**

El capital social es de 80.000.000€ (ochenta millones de euros) y está dividido en 160.000.000 acciones, de una única serie y clase, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones tendrán un valor nominal de CINCUENTA CÉNTIMOS de euro cada una y estarán representadas por el sistema de anotaciones en cuenta.

Por representar partes alícuotas del capital social, se declaran nulas las acciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial y se prohíbe la emisión de acciones por una cifra inferior a su valor nominal, y se declara lícita la emisión de acciones con prima, la cual se integrará en el pasivo del Balance y deberá satisfacerse íntegramente en el momento de la suscripción.

El capital social podrá ser aumentado o reducido en la forma y con los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable.

#### **ARTICULO SEXTO.- Acciones, Clases**

Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios válidos en Derecho.

La Sociedad, cuando así lo prevea la legislación vigente y con sujeción a la misma, podrá, previo acuerdo de la Junta General, emitir acciones sin voto, en las condiciones y con los requisitos recogidos en los artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Sociedades de Capital y Normas que los desarrollen o modifiquen.

En los términos de la legislación vigente y con sujeción a la misma, las acciones podrán emitirse bajo el sistema de títulos múltiples.

#### **ARTICULO SEPTIMO.- Disposiciones legales y administrativas en relación con las acciones**

La condición de accionista lleva consigo la aceptación de los Estatutos y de los acuerdos que, con arreglo a ellos, adopten la Junta General y el Consejo de Administración y atribuye al accionista los derechos y obligaciones previstos en la Ley.



### **TITULO III**

## **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

### **ARTICULO OCTAVO.- Disposición General**

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que, por el Consejo de Administración, se otorguen con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos, en personas u órganos, con cualquier denominación adecuada a las facultades, atribuciones y fines que se les encomiende.

### **SECCION PRIMERA**

#### **De las Juntas Generales de Accionistas**

### **ARTICULO NOVENO.- Disposición General**

La Junta General de Accionistas, convocada y constituida conforme a la Ley y a los presentes Estatutos es el Órgano Supremo de la Sociedad y representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a la sesión en que se adopten o disientan del parecer de la mayoría sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos en las leyes.

Las Junta Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, que con sujeción a la Ley, señale el Consejo de Administración en la Convocatoria.

### **ARTICULO DECIMO.- Derecho de asistencia y representación**

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los titulares de al menos cuatrocientas (400) acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con al menos cinco (5) días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo, se llevará a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá otorgar la representación para asistir a la Junta General, a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.

Los accionistas que no posean el número de acciones señalado en el párrafo primero, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante que no tendrá necesariamente que ser accionista.

Para la admisión a la Junta General de Accionistas se entregará, a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia o a su representante debidamente acreditado, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la ley o los Estatutos señalen.

El nombramiento de representante y su notificación a la Sociedad también podrá realizarse por cualquier de los siguientes medios:



(i) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiere la representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el representado.

(ii) A través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. Cuando la representación se confiera por estos medios, se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo Administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre la delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

#### **ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Derecho a voto**

Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen. En cuanto a las fracciones, podrán agruparse para el ejercicio del derecho de voto de conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones sin voto se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.



El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

#### **ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará el día que designe el Consejo de Administración, dentro del primer semestre de cada Ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre todo cuanto afecte a la Sociedad.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este último caso, la junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

#### **ARTICULO DECIMOTERCERO.- Convocatoria y publicidad**

Las convocatorias para la Junta General serán acordadas por el Consejo de Administración y habrán de publicarse, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad ([www.durofelguera.com](http://www.durofelguera.com)), con al menos un mes de antelación a aquél en que haya de celebrarse el acto. No obstante, el Consejo de Administración quedará facultado para publicar otros anuncios en aquellos medios que considere oportunos, a fin de dar mayor publicidad a la convocatoria.

El anuncio, conteniendo todas las menciones legalmente exigidas, expresará el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión y la fecha en que, si procediere, se reunirá la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas, todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos.



No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se podrá celebrar junta general, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se celebrará en el término municipal del lugar en el que la Sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria, disponga su celebración en cualquier otro lugar del territorio nacional.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria así recibido se publicará en los mismos medios en los que se haya publicado el anuncio de convocatoria con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. El derecho a la publicación de un complemento de convocatoria no podrá ejercitarse respecto a las convocatorias de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo de publicarlo en la página web de la Sociedad.

#### **ARTICULO DECIMOCUARTO.- Derecho de información del accionista**

Todos los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Consejo estará obligado a proporcionárselos salvo en aquellos casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto al derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta su celebración, la Sociedad deberá de publicar en su página web toda la información exigida legalmente y, entre ella, la siguiente:

- El anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.



- Los documentos que se presentarán a la junta general, los informes de los administradores, auditores de cuenta y expertos independientes.
- Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, al menos, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día.
- Los formularios a utilizar para el voto por representación y a distancia.

#### **ARTICULO DECIMOQUINTO.- Requisitos de la Junta General de Accionista**

La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida y tomará acuerdos que obligaran a todos los accionistas, aun a los ausentes, abstenidos o disidentes cuando concurran la parte del capital social que como mínimo señale, para cada caso, Ley de Sociedades de Capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, según la naturaleza de los asuntos a debatir.

#### **ARTICULO DECIMOSEXTO.- Presidencia y Secretaria de la Junta General de Accionistas**

En la Junta General de Accionistas, actuarán como Presidente y Secretario, los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éstos, las personas que en cada caso designe la propia Junta General de Accionistas, a propuesta en su caso del Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del Día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar al tiempo de las intervenciones de cada orador, y poner término a los debates, cuando, en su opinión, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistencia, la elaboración del Acta de la Junta General de Accionistas así como de otra actividad relacionada con las anteriores. La expedición de las certificaciones de los acuerdos corresponderá al Secretario o Vicesecretario, en su caso del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente de dicho órgano.

Para el caso en que el acta de la Junta General de Accionistas se levante por Notario, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente.

#### **ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Acuerdos de las Juntas Generales**

Los acuerdos en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior.

#### **ARTICULO DECIMOCTAVO.- Modo de adoptar acuerdos**

Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación.

Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.





No obstante, el Presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguna de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

#### **ARTICULO DECIMONOVENO.- Aprobación de Actas**

La lista de asistentes a la Junta General de Accionistas figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. También podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en la forma establecida por la normativa aplicable.

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados por la misma Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación

En el caso de que se hubiera requerido la presencia de Notario para levantar el acta de la junta, el acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la junta, pudiendo ejecutarse los acuerdos a partir de la fecha de su cierre.

### **SECCION SEGUNDA**

#### **Del Consejo de Administración**

#### **ARTICULO VIGESIMO.- Composición y Designación**

La representación, gestión y administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas, por un plazo de seis años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por periodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración en el intervalo que medie entre Juntas Generales de Accionistas, podrán cubrirse por el Consejo de Administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

En cualquier caso, los Consejeros no podrán hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable en cada momento.



#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor**

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, con las funciones que la Ley y estos Estatutos le atribuyen.

Designará asimismo un Vicepresidente que, en caso de enfermedad o ausencia, sustituirá al Presidente y a un Secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más Vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de Consejeros.

También designará el Consejo, un Letrado-Asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma. El cargo podrá recaer en alguno de los administradores o en el Secretario, de reunir su persona la cualificación requerida por las disposiciones vigentes.

En su caso, el Consejo podrá nombrar hasta un máximo de dos Consejeros Delegados y además, pudiendo concurrir con los mismos, una Comisión Ejecutiva, con las facultades que en cada caso se entienda necesarias y designar las personas componentes del Cuadro Directivo, los cuales tendrán las facultades que les sean conferidas en cada caso, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

Para que el Consejo pueda válidamente delegar facultades, con carácter permanente, en alguno de los Consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, será necesario que el acuerdo que autorice la delegación se realice por más de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Convocatoria del Consejo**

El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año y además siempre que lo convoque su Presidente, el que haga sus veces, o lo soliciten al menos dos Consejeros.

Si transcurriese un mes desde la petición el Presidente no hubiera convocado el Consejo sin causa justificada, los consejeros que hubiera pedido la convocatoria, podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en el domicilio social.

#### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Constitución y acuerdos**

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria la asistencia, directa o por representación de la mitad más uno de sus componentes.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo es preciso que tres Consejeros, por lo menos, asistan personalmente a la reunión y que tengan delegación de otros hasta representar la mitad más uno de los componentes del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro Consejeros, para que le representen en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto, pudiendo un mismo Consejero recibir varias delegaciones.

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones y tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión salvo que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.



Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas extendidos en un Libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada Sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o por quienes, según estos Estatutos, les sustituyan en sus funciones.

#### **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Funciones y Facultades**

El Consejo de Administración representa a la Sociedad con las más amplias facultades para la gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, pudiendo deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que por la Ley o por estos Estatutos no esté reservado a la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración centrará su actividad esencialmente en la supervisión y seguimiento de la gestión y de la dirección ordinaria de la Sociedad atribuida a los Consejeros ejecutivos y a la alta dirección de la Sociedad.

El Consejo de Administración, con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en uno o varios de sus miembros, así como apoderar para fines determinados a una o varias personas, aunque sean extrañas a la Sociedad y revocar tales poderes cuando lo estime oportuno.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento del Consejo de Administración que contendrá las normas de organización, funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y comisiones, así como las normas de conducta de sus miembros. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones se informará a la Junta General.

#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Deberes y retribución de los Consejeros**

En el desempeño de sus funciones como tales, el Consejero obrará de buena fe en el mejor interés de la Sociedad y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, debiendo cumplir los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad, siendo compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad.

Cuando se compatibilice funciones de tipo ejecutivo, podrán percibir por estas, las remuneraciones que se fijen.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, el Consejo de Administración, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá regular su propio funcionamiento y organización.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como tales una retribución fija y dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El importe máximo de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por dichos conceptos deberá ser aprobado por la Junta General. El importe máximo así fijado se mantendrá entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese



importe máximo, su distribución entre los distintos Consejeros conforme a los conceptos referidos y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración.

Asimismo, los Consejeros en su condición de miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir una participación de un 2,5% de los beneficios líquidos, una vez cubiertas las atenciones legales, con los límites previstos en el Artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, y siempre y cuando el dividendo a las acciones no sea inferior a un cuatro por ciento del valor nominal de las acciones. El Consejo de Administración podrá reducir el referido porcentaje, correspondiéndole asimismo distribuir entre los Consejeros la cantidad correspondiente, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus Comisiones, así como las funciones que, en su caso, desempeñen en la Sociedad y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

A reserva siempre de su aprobación por la Junta General en los términos previstos legalmente, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil y asistencial para los Consejeros.

Sin perjuicio de las percepciones previstas en los párrafos precedentes, los miembros del Consejo de Administración que ostenten cargos ejecutivos en la Sociedad, percibirán las cantidades que, según criterios de mercado, contractualmente se determinen por sus servicios y que comprenderán: a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguros; c) una retribución variable anual en función de los resultados de la Sociedad y de sus logros personales; y d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación contractual con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al titular del derecho a recibir la indemnización. La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de la retribución variable, de las previsiones asistenciales y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al Consejo de Administración.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de malos resultados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad elaborará los informes y políticas en materia retributiva que sean preceptivos de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Comisiones del Consejo**

El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.



El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

En lo no previsto especialmente, se aplicarán a los comités internos del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de los mismos.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO BIS. - Comité de Auditoría**

El consejo de administración contará con un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberá de tener mayoría de consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos Consejero independiente y será designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Comité de Auditoría contará con un Presidente que será designado por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Asimismo, el Comité contará con un Secretario, con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de Consejero.

El Comité de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las siguientes:

- a. Informar a la Junta General, sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.
- e. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa



o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Auditoría de Cuentas.

- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen del Comité de Auditoría previsto en este artículo.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO TER.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, designados por mayoría del Consejo de Administración. En el caso de designar como miembro de la Comisión a un Consejero Interno Ejecutivo, éste no podrá participar ni votar en todos los asuntos que la Comisión deba de tratar y que le afecten de forma personal, bien a él mismo o, en su caso, a su representante físico.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión que tendrá competencias de informe, asesoramiento y propuesta en materia de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, calificación de los mismos y retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará un Presidente de entre sus miembros.

Asimismo, la Comisión nombrará un Secretario, con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de Consejero.

El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones prevista en este artículo.

### **TITULO IV**

#### **DEL EJERCICIO SOCIAL, RESULTADOS, DIVIDENDOS Y VERIFICACION DE LAS CUENTAS ANUALES**

##### **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Ejercicio económico**

El Ejercicio Social dará comienzo el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año natural.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la



cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los Administradores.

#### ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

#### ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

#### ARTICULO TRIGESIMO.- Resultados

Los ingresos anuales tendrán como aplicación primordial cubrir los gastos por compras, personal, intereses, impuestos y demás gastos de explotación y generales, incluidas las amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial, las provisiones por depreciación de activos y las retribuciones el Consejo de Administración.

La cantidad resultante, una vez efectuadas las aplicaciones a que se refiere el párrafo precedente, constituirá el beneficio líquido, que se distribuirán en dividendos, reservas y provisiones de cualquier índole, en la forma en que, respetando los preceptos legales y estatutarios, acuerde la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

#### ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Dividendos

El pago de los dividendos se hará en la cuantía, el momento y forma que acuerde la Junta General de Accionistas quien podrá delegar en el Consejo de Administración la decisión sobre el momento y forma de pago de los mismos. No obstante, el Consejo de Administración podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos con los requisitos que la Ley señale sobre distribución de cantidades entre los accionistas a cuenta de dividendos en la forma y condiciones establecidas por la Ley.

Se considerará prescrito a favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

#### ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Auditoría de Cuentas Anuales

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión se someterán al examen, informe y verificación de los Auditores de Cuentas o Sociedades de Auditoría, en los términos que resultan de la legislación vigente.



## **TITULO V**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Disolución y Liquidación**

La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las leyes vigentes y, además, cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas debidamente constituida.

Una vez disuelta la Sociedad, se observarán las reglas de liquidación contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás preceptos legales aplicables.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES DEL SOMETIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACION**

#### **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Sometimiento a los Estatutos**

La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, mientras obren dentro de sus respectivas atribuciones y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.

#### **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Fuero y Legislación**

Los accionistas, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad, y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicaciones las leyes españolas.